



RESOLUCIÓN N° 0749-2023-ANA-TNRCH

Lima, 04 de octubre de 2023

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 358-2023
CUT : 149713-2022
IMPUGNANTE : María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO : ALA Camaná-Majes
UBICACIÓN : Distrito : Uraca
POLÍTICA : Provincia : Castilla
Departamento : Arequipa

Sumilla: La sucesión intestada inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, constituye un título de transferencia para los fines de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.

Marco Normativo: Subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Fundado el recurso de apelación e improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero contra la Resolución Administrativa N° 052-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM, emitida por la Administración Local de Agua Camaná-Majes en fecha 02.05.2023, que declaró improcedente el pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua respecto del derecho que figura en la Resolución Administrativa N° 475-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM a nombre de la Sucesión Llerena Llerena, Manuel Leonidas, sobre el predio con U.C. 06483 denominado “San José y Desaguadero”.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 052-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero alega lo siguiente:

- 3.1. En la Partida Registral N° 01056990 figura su condición de heredera de Manuel Leonidas Llerena Llerena, por lo que existe una falta de criterio lógico y legal en la resolución impugnada.
- 3.2. No se le ha corrido traslado de la oposición presentada en fecha 20.04.2023 por Sandy Soledad Goshi Llerena, Lindsay Amtuame Goshi Llerena y Víctor César Montoya Llerena, vulnerando de esta manera su derecho de defensa.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 475-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM de fecha 20.12.2004, la Administración Técnica del Distrito de Riego Camaná-Majes otorgó una licencia de uso de agua con fines agrarios a los usuarios del bloque de riego Uraca con código PCAM-4700-B029, entre los que figura la Sucesión Llerena Llerena, Manuel Leonidas con el predio con U.C. 06483 denominado “San José y Desaguadero” (ítem 247).
- 4.2. Con el escrito ingresado en fecha 01.09.2022¹, María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero solicitó la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua respecto del derecho que figura en la Resolución Administrativa N° 475-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM a nombre de la Sucesión Llerena Llerena, Manuel Leonidas, sobre el predio con U.C. 06483 denominado “San José y Desaguadero”.

Al pedido adjuntó lo siguiente:

- a. La Partida Registral N° 01056990 – SUNARP, en la que figura como heredera legal de Manuel Leonidas Llerena Llerena.
 - b. El acto administrativo descrito en el antecedente previo.
 - c. El documento denominado “Liquidación de la Suc. Llerena Llerena, Manuel Leonidas”.
- 4.3. La Administración Local de Agua Camaná-Majes, por medio de la Carta N° 324-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 15.09.2022, notificada el 21.09.2022, requirió a María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero lo siguiente:
 - a. La copia informativa del plano catastral.
 - b. La constancia de no tener deuda pendiente por concepto de tarifa de agua.
 - 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 05.10.2022, María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero dio respuesta a la Carta N° 324-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CM presentando lo siguiente:
 - a. La copia informativa del plano catastral del predio con U.C. 06483 denominado “San José y Desaguadero”.
 - b. La Constancia N° 068-2022 emitida por la Junta de Usuarios Valle de Majes en fecha 05.10.2022 en la que se precisa que la Sucesión Llerena Llerena, Manuel Leonidas no tiene deuda pendiente por concepto de tarifa de agua en el predio con U.C. 06483 denominado “San José y Desaguadero”.

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED) CUT 149713-2022.

- 4.5. La Administración Local de Agua Camaná-Majes, por medio de la Carta N° 381-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 21.10.2022, notificada el 13.04.2023, corrió traslado de la solicitud a la Sucesión Llerena Llerena, Manuel Leonidas.
- 4.6. En fecha 20.04.2023, los ciudadanos identificados como Sandy Soledad Goshi Llerena, Lindsay Amtuame Goshi Llerena y Víctor César Montoya Llerena dieron respuesta a la Carta N° 381-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CM oponiéndose al trámite seguido por María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero, indicando que esta última ha presentado documentación falsa, pues Imelda Soledad Llerena Corrales (madre de los opositores) es hermana de la solicitante; y por tanto, ambas son hijas del causante Manuel Leonidas Llerena Llerena.

Entre otros documentos, adjuntaron los siguientes:

- a. La partida de nacimiento de Imelda Soledad Llerena Corrales.
 - b. La Partida Registral N° 12040474 – SUNARP, que contiene la sucesión intestada de Imelda Soledad Llerena Corrales y declara como herederos legales a Sandy Soledad Goshi Llerena, Lindsay Amtuame Goshi Llerena y Víctor César Montoya Llerena.
 - c. La partida registral indicada en el literal a del antecedente 4.2 de la presente resolución.
- 4.7. En el Informe Técnico N° 030-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM/JLIG de fecha 27.04.2023, el área técnica de la Administración Local de Agua Camaná-Majes indicó que la solicitante presentó documentos sobre derechos personalísimos, los que no constituyen títulos que otorguen derechos reales.
 - 4.8. Mediante la Resolución Administrativa N° 052-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 02.05.2023, la Administración Local de Agua Camaná-Majes resolvió en los términos indicados en el numeral 1 del presente pronunciamiento.

La Resolución Administrativa N° 052-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM fue notificada a María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero el 04.05.2023.
 - 4.9. Con el escrito ingresado en fecha 23.05.2023, María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 052-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM, invocando los alegatos expuestos en el numeral 3 del presente acto administrativo. Al recurso acompañó los documentos señalados en el antecedente 4.2 de la presente resolución.
 - 4.10. La Administración Local de Agua Camaná-Majes, con el Memorando N° 351-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 01.06.2023, elevó los actuados a esta instancia.
 - 4.11. Con la Carta Múltiple N° 006-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 12.06.2023, notificada el 23.06.2023, se corrió traslado del recurso de apelación a Sandy Soledad Goshi Llerena, Lindsay Amtuame Goshi Llerena y Víctor César Montoya Llerena.
 - 4.12. En fecha 28.06.2023, Sandy Soledad Goshi Llerena, Lindsay Amtuame Goshi Llerena y Víctor César Montoya Llerena, absolviéron el traslado reafirmando que María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero sorprendió al notario público con declaraciones falsas para inscribir la sucesión intestada, por lo que carece de legitimidad para obrar.

Al escrito acompañaron los documentos indicados en el antecedente 4.6 de la presente resolución.

4.13. María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero, con el escrito de fecha 20.09.2023, solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo a su recurso de apelación.

4.14. En fecha 20.09.2023, María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero presentó una queja sobre del plazo para resolver el recurso de apelación; y, en fecha 22.09.2023, una queja sobre el trámite del silencio administrativo positivo interpuesto el 20.09.2023.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del recurso impugnatorio

6.1. Sobre el argumento recogido en el antecedente 3.1 de la presente resolución, se debe señalar que:

6.1.1. En la Resolución Administrativa N° 475-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM de fecha 20.12.2004, figura el predio con U.C. 06483 denominado "San José y Desaguadero" a nombre de la Sucesión Llerena Llerena, Manuel Leonidas, tal como se muestra en la figura 1:

Figura 1

Resolución Administrativa N° 475-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM

N°	Nombres y Apellidos del Usuario	DNI	Ubicación Predial y área donde usara el agua otorgada			Volumen Maximo de Agua Otorgado (m ³) en el Bloque
			Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie bajo Riego (ha)	
247	SUC. LLERENA LLERENA, MANUEL LEONIDAS		SAN JOSÉ Y DESAGUADERO	06483	0.7600	36554

Nota. Información obtenida del expediente CUT 149713-2022.

6.1.2. Para acceder a la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua concedida en la Resolución Administrativa N° 475-2004-GRA/PR-DRAG-

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

ATDR.CM, María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero presentó la Partida Registral N° 01056990 – SUNARP, en la que figura la sucesión intestada definitiva de Manuel Leonidas Llerena Llerena y se le declara como heredera legal del mismo, conforme se aprecia en la figura 2:

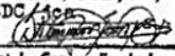
Figura 2
Partida Registral N° 01056990

	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 01056990
INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA	
REGISTRO DE SUCESION INTESTADA RUBRO: CAUSANTE Y SUS HEREDEROS A00001	
SUCESION INTESTADA DEFINITIVA: POR ACTA PROTOCOLIZADA DEL 19 DE ENERO DEL 2022 OTORGADA ANTE NOTARIO AUGUSTO MOROTE VALENZA, EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, SE DECLARÓ EL FALLECIMIENTO INTESTADO DE, MANUEL LEONIDAS LLERENA LLERENA IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 30580429, QUIEN FALLECIÓ EL 03 DE JUNIO DE 1993, TENIENDO COMO LUGAR DE FALLECIMIENTO Y ULTIMO DOMICILIO LA CIUDAD DE AREQUIPA; DECLARÁNDOSE COMO HEREDERO LEGAL A SU HIJA: MARIA MERY LLERENA CORRALES. ASÍ CONSTA AMPLIAMENTE DE LA REFERIDA ACTA.	
EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 20/01/2022 A LAS 12:58:59 PM HORAS, BAJO EL N° 2022-00188121 DEL TOMO DIARIO 2022. DERECHOS COBRADOS S/ 22.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00008906-01.-AREQUIPA, 01 DE FEBRERO DE 2022. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.	
	 REGINA TORRES LOPEZ Registrador Público Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

Nota. Información obtenida del expediente CUT 149713-2022.

6.1.3. Es importante indicar que el derecho de uso de agua primigenio se otorgó respecto de una anotación preventiva originada en una solicitud de sucesión intestada del año 1996, la cual quedó sin efecto al ser levantada por caducidad en el año 2021, como se aprecia en las figuras 3 y 4:

Figura 3
Partida Registral N° 01056990

b) Demandas	
1.-De conformidad con el art. 815 y 816 del C.C. y arts. 424,425 y 831 del C.P.C., doña Bacilia Toribia Corrales Vda. de Llerena esta solicitando la sucesión intestada de quien fuera don MANUEL LEONIDAS LLERENA LLERENA, inscripción que se efectúa según Resolución Nro. 01-96 de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, expedida por el Segundo Juzgado Mixto de Castilla-Aplao, que despacha el Dr. Gerson Gonzales Ojeda y con intervención del Secretario Wilmer Calle Olivera.-Pres.Hs.10:35, día 13-12-96, As.41097, tomo 2-C del diario, Leg.E-00140762, Der.s/.11,62, Rec.389562, I-60106.-Arequipa, 17 de diciembre de 1996.-DC/Aca	
 Dr. Delmi L. Cuadros Escobedo REGISTRADOR	OF. COMPUTO N° _____ Firms _____

Nota. Información obtenida del expediente CUT 149713-2022.

Figura 4
Partida Registral N° 01056990

	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 01056990
INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA	
REGISTRO DE SUCESION INTESTADA RUBRO: ANOTACION PREVENTIVA B00001	
LEVANTAMIENTO DE ANOTACION PREVENTIVA POR CADUCIDAD:	
Por Declaración Jurada de fecha 02/10/2021, con firma certificada ante Notario Rubén Bolívar Callata, en la ciudad de Arequipa, se LEVANTA LA ANOTACION PREVENTIVA del causante MANUEL LEONIDAS LLERENA LLERENA , que obra inscrita en el Asiento 0001 del Rubro B) de la presente partida, en mérito de la solicitud de María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero y de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley N°26639. Así consta.	
El título fue presentado el 05/10/2021 a las 10:50:41 AM horas, bajo el N° 2021-02748158 del Tomo Diario 2021. Derechos cobrados S/ 22.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00011475-724.-AREQUIPA, 20 de Octubre de 2021.	
	 GUILLERMO QUEJIZANA Registrador Público (e) Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

Nota. Información obtenida del expediente CUT 149713-2022.

6.1.4. Pese a lo expuesto, en la Resolución Administrativa N° 052-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM no se observa un análisis del contenido de la Partida Registral N° 01056990 por parte de la Administración Local de Agua Camaná-Majes, limitándose a indicar de manera genérica que los documentos presentados por María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero versan sobre derechos personalísimos, lo cual demuestra la carencia de motivación para denegar el pedido de fecha 01.09.2022.

6.1.5. Adicionalmente, en el artículo 2013° del Código Civil peruano⁵ se encuentra previsto el Principio de Legitimación que determina que el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos mientras no haya sido rectificado por la instancia registral, o quede invalidado por un pronunciamiento firme del órgano judicial o arbitral:

«Artículo 2013°. Principio de legitimación

El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme».

6.1.6. De la revisión efectuada a la Partida Registral N° 01056990, se advierte que no existe anotación de rectificación por parte del registrador o inscripción de invalidez declarada por el órgano judicial o arbitral.

Es más, del contenido del certificado literal, se tiene que no hay títulos pendientes o suspendidos, ni inscripciones judiciales o inmovilizaciones de partidas, como se transcribe en la figura 5:

⁵ Aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.07.1984 y vigente desde el 14.11.1984.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EC159D88

Figura 5
Partida Registral N° 01056990

 SUNARP Sistema Registral Nacional de los Registros Públicos	CERTIFICADO LITERAL DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES	 Código de verificación 57747858 Publicidad Nro. 2023-2396009 18/04/2023 17:59:08
ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA		
PARTIDA REGISTRAL N° 01056990		
1. TÍTULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS NINGUNO.		
2. INSCRIPCIONES POR MANDATO JUDICIAL NINGUNO.		
3. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL NINGUNO.		
4. DUPLICIDAD DE PARTIDAS NINGUNO.		
5. CONTINUACIÓN EN SARP NINGUNO.		
6. INMOVILIZACIÓN DE PARTIDAS NINGUNO.		
Verificado y expedido por ZUÑIGA AYLLON, MIRIAM MARGOT, CERTIFICADOR de la Oficina Registral de AREQUIPA a las 08:03:12 am horas del día de 19 de abril del año 2023		

Nota. Información obtenida del expediente CUT 149713-2022.

6.1.7. Cabe acotar que debido a que durante la instrucción del procedimiento tramitado bajo el expediente CUT 149713-2022, se formuló una oposición en fecha 20.04.2023 (ver antecedente 4.6 del presente acto administrativo), queda a salvo el derecho de aquellas personas que ulteriormente sean legalmente declaradas como herederas, para que puedan apersonarse a esta Autoridad Nacional – a través de sus sedes desconcentradas – a solicitar su incorporación en la licencia de uso de agua.

6.1.8. Por lo expuesto, resulta amparable el argumento impugnatorio en este extremo y nula la Resolución Administrativa N° 052-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM por transgredir el Principio de Legalidad consagrado en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incurriendo en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del citado cuerpo normativo⁶.

6.2. Con la nulidad de la Resolución Administrativa N° 052-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM, carece de objeto avocarse al examen de los demás argumentos del recurso de apelación.

6.3. En función de los fundamentos que anteceden, la Administración Local de Agua Camaná-Majes debe conceder la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua en favor de María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero, respecto del derecho que figura en la Resolución Administrativa N° 475-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM a nombre de la Sucesión Llerena Llerena, Manuel Leonidas, sobre el predio con U.C. 06483 denominado “San José y Desaguadero”.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General «Artículo 10°. Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EC159D88

Respecto de la aplicación del silencio administrativo positivo

- 6.4. Es improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo, debido a que no se cumple con la exigencia previa de haberse acogido al silencio administrativo negativo en la primera instancia, tal como se encuentra regulado en el subnumeral 2 del numeral 35.1 del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 35°. Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo

35.1. Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

[...]

2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo».

Respecto de las quejas de fechas 20.09.2023 y 22.09.2023

- 6.5. Este tribunal no es competente para resolver las quejas que se formulen sobre sí mismo, dejándose a salvo el derecho de María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero de accionar en las instancias respectivas.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 717-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.10.2023, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero y **NULA** la Resolución Administrativa N° 052-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM.
- 2°. Disponer que la Administración Local de Agua Camaná-Majes conceda la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua en favor de María Mery Llerena Corrales Vda. de Escudero, respecto del derecho que figura en la Resolución Administrativa N° 475-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM a nombre de la Sucesión Llerena Llerena, Manuel Leonidas, sobre el predio con U.C. 06483 denominado "San José y Desaguadero".

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTÍZ SÁNCHEZ
VOCAL